



FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2022

(25 MAY 2022)

"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago y disfrute de unas vacaciones"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE
CUNDINAMARCA-FONDECÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 035 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

El régimen jurídico laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se encuentra establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, el cual precisa *"Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos."*

Que el artículo 8° del Decreto Ley 1045 de 1978, establece que *"los empleados públicos y trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario esté devengando en el momento del disfrute o al momento del retiro del servicio"*.

Que el artículo 18 del Decreto 1045 de 1978 establece, *"DEL PAGO DE LAS VACACIONES QUE SE DISFRUTEN. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado"*.

Que así mismo el citado decreto en sus artículos 24 y 25, determinan que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.

Que respecto al derecho a las vacaciones el Decreto 451 de 1984, en su artículo 3 dispone: *"Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas"*.



Gobierno de Cundinamarca

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806

www.fondecun.gov.co

@fundecun



número 1.077.082.835 expedida en Tocancipá Cundinamarca, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones desde el primero (01) de junio de 2022 hasta el veintidós (22) de junio de 2022, debiendo reintegrarse a sus labores el día veintitrés (23) de junio de 2022, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

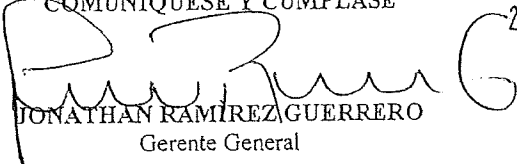
ARTÍCULO TERCERO. LIQUIDACIÓN Y PAGO. Liquidar y pagar por concepto de vacaciones a favor de DIANA KATHERINE ZAMBRANO MONCADA, la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$7.195.683), por los siguientes conceptos:


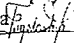
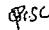
Concepto	Valor
Prima de vacaciones	\$ 2.773.259
Vacaciones	\$ 4.067.447
Bonificación por recreación	\$ 354.977
TOTAL.	\$ 7.195.683

ARTÍCULO CUARTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución será imputada al presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 500055 del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO INTERRUPTIÓN DEL DISFRUTE DE VACACIONES: De conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador puede notificar la interrupción de las vacaciones siempre que medie una causa justificada.

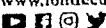
ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General
25 MAY 2022

Proyectó. Yeni Milena Silva Cely  Profesional Universitario con funciones de Apoyo de Talento Humano
VºBº. Angela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera 
VºBº. Paula Suarez Cubillos- Jefe Oficina Asesora Jurídica. 



Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2323 / 243 2806

www.fondecun.gov.co
 @findecun